



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/706
28 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 69 del programa

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL OCÉANO ÍNDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Peter GOOSEN (Sudáfrica)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones de conformidad con la resolución 48/82 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional asignados a ella, a saber los temas 53 a 66, 68 a 72 y 153. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 10ª, celebradas los días 17 a 24 de octubre (véanse A/C.1/49/PV.3 a 10). Las deliberaciones estructuradas sobre cuestiones concretas del enfoque temático aprobado tuvieron lugar los días 25, 26, 27 y 31 de octubre y 1º de noviembre. El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas se realizó en las sesiones 12ª a 16ª, celebradas los días 3, 4, 7 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/49/PV.12 a 16). La adopción de medidas respecto de esos proyectos tuvo lugar en las sesiones 19ª a 25ª, celebradas del 14 al 18 de noviembre (véanse A/C.1/49/PV.19 a 25).

4. En relación con el tema 69, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité Especial del Océano Índico¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (A/49/203 y Add. 1 y Add.1/Corr.1);
- c) Carta de fecha 25 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en la que se transmiten los textos de los documentos aprobados en la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994 (A/49/287-S/1994/894 y Corr.1);
- d) Carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/49/532-S/1994/1179).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/49/L.37

5. El 3 de noviembre Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz" (A/C.1/49/L.37). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 14ª sesión, celebrada el 7 de noviembre.

6. En la 20ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada, por 107 votos contra 3 y 34 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.1/49/L.37 (véase el párrafo 7). La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/49/29).

² Posteriormente, la delegación de Djibouti manifestó su intención de haber votado a favor.

Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como su resolución 48/82 de 16 de diciembre de 1993, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Índico celebrada en julio de 1979³,

Observando que el nuevo clima internacional de confianza y cooperación se ha consolidado aún más merced a nuevos acontecimientos importantes en la región del Océano Índico, como el establecimiento de un gobierno democrático y no racial en Sudáfrica y la evolución prometedora de la situación en el Oriente Medio,

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

Acogiendo con satisfacción esos acontecimientos positivos, que han repercutido en la labor del Comité Especial del Océano Índico al crear oportunidades favorables a la cooperación en el plano regional y mundial en la región del Océano Índico,

Habiendo examinado nuevos enfoques alternativos en el Comité Especial con miras a llegar pronto a un acuerdo que dé nuevo impulso al proceso de reforzar la cooperación y garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que las medidas de fomento de la confianza a distintos niveles regionales, basadas en el afianzamiento progresivo de la cooperación entre diversas partes de la región y otras partes, según el caso, sobre cuestiones concretas, han aportado una importante contribución al logro de los objetivos de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico, y que es importante seguir promoviéndolas,

Destacando la necesidad de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico cooperen con el Comité Especial y participen en su labor, especialmente en momentos en que el Comité está dedicado activamente a la tarea de elaborar nuevos enfoques alternativos,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico⁴;
2. Pide al Comité Especial que siga elaborando nuevos enfoques alternativos, como los examinados en el período de sesiones celebrado en 1994, con miras a dar nuevo impulso al proceso de fortalecer la cooperación y garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Observa que la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵ en noviembre de 1994 mejorará las perspectivas de que se adopten medidas armonizadas de cooperación a escala regional y mundial, entre ellas la libertad de navegación en la alta mar, de conformidad con la Convención;
4. Reitera su convicción de que la participación de todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el establecimiento de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
5. Pide al Presidente del Comité Especial que informe a los gobiernos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los

⁴ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/49/29).

⁵ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3) pág. 155.

principales usuarios marítimos de la marcha de los trabajos del Comité y que celebre consultas con ellos con objeto de animarles a seguir participando en el Comité y cooperando con él;

6. Recuerda que en general se reconoce la necesidad de que las medidas tomadas en los planos mundial y regional sean complementarias, teniendo presente que los Estados de la región pueden aportar su propia contribución constructiva al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad y la cooperación en la región del Océano Índico;

7. Pide al Comité Especial que celebre un período de sesiones en 1995, de no más de cinco días laborables de duración;

8. Pide también al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".
